



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **AGREGAR** a autos la constancia secretarial, en el que se informa:
 - Que el día 16 de febrero del 2024: -para dar cumplimiento al auto del 9 de febrero del año en curso (expedido por el Juzgado 12 civil del circuito de Bogotá)-, se diligenció solicitud de desarchivo en los formatos respectivos.
 - Que el día 12 de abril del 2024, al no recibir comunicación del área de archivo respecto a la solicitud realizada, se realizó nueva solicitud, con el ánimo de retirar el expediente.
 - Que el día 18 de abril del 2024 se recibe asignación para retiro de proceso en la Av. troncal de Occidente 18-76 Parque Industrial Santo Domingo Bodega D06 - Mosquera Cundinamarca el día 22 de abril del 2024.
 - Que el día programado por el Área de archivo asiste Lina Marcela Crisancho (Escribiente) para reclamar el proceso 2007-0226, pero el mismo no es encontrado.
 - Las gestiones realizadas ante la ocurrencia de un presunto accidente laboral sufrido por la empleada del juzgado, durante la búsqueda el expediente.

2. **PONER** en conocimiento de lo ocurrido al **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, las gestiones llevadas a cabo con el fin de encontrar el fallo en la tutela identificada con radicado 2007-226 y a pesar de ello, no ha sido posible su ubicación.

3. Conforme a lo anterior, **compártase** el Link del expediente para su consulta y verificación.

4. **REQUERIR** al Archivo Central (Parque Industrial Santo Domingo Bodega D06 - Mosquera Cundinamarca) para que se sirva darnos información sobre el paradero de la CAJA T-303 con fecha de archivado el 16 de mayo del 2008.

Dado que fue enviada a una empleada de este Despacho a las instalaciones en Mosquera (Cund), sin que se encontrara el expediente, según se informó solo se encuentran en la ubicación yutes o costales pesados sin clasificación o numeración clara, lo que da entender que la caja T-303 probablemente se encuentra extraviada dentro del archivo o mal ubicada conforme a los protocolos documentales.

5. **REQUERIR** al Sr. **JHON LOPEZ MONTOYA** con el fin de que preste colaboración al Despacho, adjuntando el fallo de tutela de fecha 9 de marzo de 2007. Oficiésele o comuníquesele por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2007-226

djc

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _48__ Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eed6ff5fd4f426ded14d26a67a02f213ee132e86fc011af97364317c26f81**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO: Por secretaría compártase el Link del expediente GABRIEL DARIO VILLA ACEVEDO; déjense constancias y expídanse las copias requeridas previo pago de las expensas necesarias si es del caso; Dado que, este expediente es 100% digital.

Archívese en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-827

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. _48_ Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30982ef27ed2d4429378871ce195d26f251067f3ed5b287a654b8316161adb3b**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 de mayo de de 2024

Ref. Rendición Provocada de Cuentas No. 2019-1169

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes pidió pruebas procede el despacho a resolver la objeción a las cuentas rendidas por la demandada, previas los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE promovió demanda contra ADRIANA HELENA CUBIDES OLARTE y la sociedad CRM S.A.S. EN LIQUIDACION pretendiendo obtener por la vía del proceso verbal sumario se les ordene rendir cuentas sobre la administración del vehículo de PLACAS TGN-235 desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019, arrendamientos recibidos del vehículo de placas TGN-235 del 1 de diciembre hasta la fecha de presentación de la demanda, ingresos recibidos por arrendamiento del vehículo de placas TGN-235 hasta la fecha en que se disuelva el contrato y que en caso de no presentarse se ordene a los demandados a pagar al demandante la suma \$61.800.978.

Este Despacho judicial mediante auto del 14 de junio de 2022 decisión confirmada por auto del 18 de julio de 2023 del Juzgado 21 civil del circuito de esta ciudad resolvió:

“1.- NEGAR las pretensiones de la demanda respecto a la demandada ADRIANA CUBIDES ACOSTA, por las razones expuestas con antelación.

2.- DECLARA que la sociedad CRM S.A.S. EN LIQUIDACION por intermedio del representante legal está obligado a rendirle cuentas al demandante

CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE respecto del vehículo de placas TGN-235 desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019.

“3.- Para rendir las cuentas se concede un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia.

“4.- Se advierte a la demandada que el término concedido es improrrogable y que si no presenta las cuentas se ordenara pagar la cifra estimada en la demanda, la que podrá ser exigida ejecutivamente.

*“5.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
...”*

En tiempo la representante legal de la sociedad CRM SAS EN LIQUIDACION presentó las cuentas, indicando que al demandante se le adeuda la suma total de \$20.340.578, distribuidos así, del año 2017 \$19.636.298, del año 2018 \$7.803.070 y del año 2019 hay un saldo negativo de -\$7.098.790, ello de conformidad con lo indicado en la relación de cuenta y documentación arrimada. (Documento 40)

Mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2023 se ordenó correr traslado a la parte actora de las cuentas rendidas en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 379 del C.G.P., traslado que se fijó el 25 de septiembre de 2023 tal como se evidencia en documento 42 C.1, termino dentro del cual la parte actora las objetó (Documento 43 C.1), escrito de objeción del cual se le corrió traslado a la demandada por auto del 7 de noviembre de 2023 (Documento 45 C.1) quien dentro del término guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 379 del Código General del Proceso, el proceso de rendición provocada de cuentas se halla fraccionado en dos etapas, estando sus trámites definidos en forma completamente autónoma, aunque dependa una de la otra.

En la primera etapa es imperativo establecer si las partes se encuentran legitimadas para intervenir en el proceso, la actora para reclamar cuentas y la pasiva para responder correlativamente esa obligación. Si la primera fase es positiva, se ordena la rendición de las cuentas reclamadas, dando inicio a la segunda etapa, en la cual corresponde definir, después de presentadas las cuentas, si existe un

saldo a favor del demandante que las exigió o, por el contrario, no existe saldo alguno a su favor.

La Honorable Corte Suprema de Justicia. Casación Civil, auto de 30 de septiembre de 2005. Expediente 11001-02-03-00-2004-00729-00 manifestó que:

“...Desde antaño la Corte tiene dicho que el proceso de rendición de cuentas tiene como objeto ‘saber quién debe a quién y cuánto, cuál de las partes es acreedora y deudora, declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo’ (Cas. Civ. Sent. de 23 de abril de 1912, G.J. Tomo XXI, pág. 141); por lo tanto, si la finalidad de ese proceso es establecer, de un lado, la obligación legal o contractual de rendir cuentas, y de otro, determinar el saldo de las mismas, no tiene discusión que uno y otro pronunciamiento cabe hacerlo en distintas fases, autónomas e independientes, como así lo consagra, para el caso de oposición, el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 418 y 419.

“La primera fase, esto es, la rendición de cuentas propiamente dicha, es de naturaleza declarativa, el sentenciador determina si la parte demandada debe rendir las cuentas que solicita el demandante, obligación que surge de la ley o del contrato, como arriba se anotó. Por el contrario, la segunda fase, en la que se establece el quantum de la obligación declarada en la primera fase, es de condena y presupone la certeza de la obligación legal o contractual de rendir cuentas. Así las cosas, es presupuesto lógico y necesario de la segunda fase, definir con antelación si el demandado se encuentra obligado legal o contractualmente a rendir cuentas y el cierre de ese debate es una sentencia”

Teniendo en cuenta que no existe reparo sobre la legitimación de las partes, procederá este despacho a resolver la objeción formulada para lo cual se tendrán en cuenta las documentales aportadas al plenario por los intervinientes.

Pero antes, es conveniente recordar las reglas que gobiernan la actividad de quienes participan en un proceso: las partes demandante y demandada y eventualmente algún tercero interviniente y el juez como administrador de justicia en representación del Estado quien, como los particulares, también está sometido a unas precisas reglas de juego entre otras muchas, la contenida en el artículo 164 del C. G. del Proceso que impone al juez el deber de que sus decisiones se apoyen en las pruebas aportadas de manera oportuna y, para las partes, la consagrada en el artículo 167 *ejusdem* según la cual es su deber acreditar aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que

persigue. En razón a esto corresponde a quién afirme la ocurrencia o existencia de determinado hecho asumir la carga de la prueba.

La objeción que presenta el actor frente a las cuentas rendidas por la representante legal de CRM SAS se fundamenta en lo siguiente:

1.- Que los formatos denominados informes de producción carecen de validez por ser contrarios a la realidad productiva del rodante TGN-235 aunado a que tampoco se adjuntan los soportes, comprobantes y recibos de los ingresos y egresos expedidos por la empresa de transporte generadoras de carga y de los establecimientos comerciales que soportan los servicios y mantenimiento del rodante.

Que haciendo un análisis superficial de los informes de producción del vehículo se observa que las producciones del año 2018 y 2019 presentan un desequilibrio incontrastable con el 2017 lo que evidencian una presentación amañada para reportar cifras negativas.

Que el informe de producción del rodante de enero a noviembre de 2019 presenta un resultado negativo de \$14.197.579 sin embargo el rodante es arrendado a la empresa IFS LATAM SAS el 21 de noviembre de 2019 por un canon de \$5.000.000 lo que evidencia una manipulación de las cifras y un actuar ajeno a la buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

Que entre las cifras inexplicables que presentan los informes de producción se observa en el ítem de mantenimiento del vehículo sistema cabezote en los meses de mayo de 2018, marzo 2019, julio de 2019 y setiembre de 2019 tienen un egreso similar de \$1.362.000 como si hubiera coincidencia del mismo servicio y valor, a lo anterior se suma que los gastos fijos de servicio satelital y comunicaciones oscilan entre \$227.543 y 476.327 cuando las tarifas en el mercado no superan los \$80.000.

Por lo expuesto solicita que no sean tenidas en cuenta los informes presentados reiterando la solicitud para que las cifras de rendición de cuentas del rodante se decreten en concordancia con la pretensión de la demanda que asciende a \$61.800.978 valor que se sustenta sobre el monto promedio del informe rendido del primer semestre de 2017 por la demandada cuyo valor de producción mensual es de \$1.872.757 el que multiplicado por 33 meses da el monto referido.

La demandada guardó silencio.

Conforme a lo anterior, lo primero que debe decir el despacho es que si bien la demandada presentó en tiempo las cuentas exigidas no hay que pasar por alto y tal como lo señala el objetante (demandante) que

junto a esa rendición la pasiva no aportó ni allegó los soportes que acrediten cada uno de los rubros que se relacionan en los “*informes de producción*” y aunque señala que la cuentas solicitadas se “*están entregando en el formato en el que siempre se han entregado las cuentas a los propietarios de los vehículos*” no hay que pasar por alto que la norma exige que, debe acompañarse a las cuentas rendidas los respectivos soportes (*numeral 3 del artículo 379 CGP*) y si bien esta norma hace referencia a la objeción que pudiese el demandado hacer a la estimación hecha en la demanda, el Despacho no puede desconocer que el espíritu de la norma es que se le brinde claridad al interesado de donde emanan los valores plasmados en las cuentas y esto, solo es posible si a esta se acompañan las pruebas en las cuales se fundamentan.

En el contrato de administración, las partes convinieron que se aceptaría por parte del administrado que los gastos relacionados en la cláusula séptima, fueran descontados del producido mensual del vehículo (cláusula octava), sin embargo, ello, no la exime del deber de rendir cuentas, el que le es impuesto por su condición de administradora, como tampoco le quita la posibilidad al administrado de pedir las y que estas le sean rendidas junto con los soportes correspondientes.

En lo que respecta al contrato de arrendamiento presentado por el demandante, es preciso mencionar que, no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que, no hay certeza de en qué fecha fue entregado el vehículo, toda vez que, no se aportó el acta de inicio del contrato conforme lo establecieron las partes en la cláusula tercera del documento.

Aunado a lo anterior, y analizándose la conducta procesal de la demandada, el Despacho valora como un indicio grave en su contra el hecho de guardar silencio ante el traslado que de la objeción se le hizo.

Corolario de lo expuesto, se aceptará la objeción formulada por el demandante, teniéndose como saldo a su favor, la suma estimada en la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- DECLARAR probada la objeción propuesta por CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a Sociedad CRM S.A.S. EN LIQUIDACION pagar al señor CARLOS ROBERTO CUBIDES OLARTE la suma de **\$61.800.978,00** dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencidos los cuales empezaran a generarse intereses de mora hasta el día que se verifique su pago.

3.- Condenar en costas a la parte demandada en la suma de \$500.000.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

S.P.S.O.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 48** Hoy **3** de mayo de 2024.
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993cf272a1ba459fe5b448712245d8b047a722323c575218ddbfe36557447c6**

Documento generado en 02/05/2024 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- (1) Agregar a autos lo informado por la parte interesada, donde se da cuenta el enteramiento de la orden impartida por este Despacho, sin manifestación alguna o entrega del inmueble por parte del extremo demandado.
- (2) Consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo ordenado mediante sentencia de fecha 5 de Julio de 2022, y dado que la demandada no cumplió con lo ordenado: Practíquese de la Entrega forzada del predio ubicado en la CALLE 6 A No.87 A-83 INT. 1 APTO. 203 AGRUPACION RESIDENCIAL TINTALA 1 de esta ciudad e identificado con F.M.I. No. 50C-1426888, para tal fin se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de subcomisionar. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. Tramítense los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-175

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e4647c67ce516c4289d85d77a63f801ed7a211de7ba15f69bbf6fa82a0d15**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Fijar nueva fecha para celebrar la diligencia del 18 de abril de 2024, para el día 10 de mayo de 2024 a las 09:00 am.

Secretaria procure la logística necesaria.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-1016

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024**
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe49c8621458370755949734d4241817c17753c162aa7b32ca6140271be8e20f**

Documento generado en 02/05/2024 02:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado por el extremo demandante oficiase a la “EPS FAMISANAR S.A.”, a efectos que informe los datos correspondientes del pagador de la parte demandada conforme al artículo 43 del C.G.P.

Agregar a autos la notificación con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-101

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2e2c27026608ea2d7675e24e64b25c0124c4ad4a8b69a1081d1e73defa43a**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Acéptese la renuncia al poder que presenta la Dra. **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.
2. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

Remítase el expediente a ejecución judicial en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2022-128

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53e4e4f0c8bb9262fb1eae7f0482920d241be84724848101604e7c6499aa990**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

UNICO: En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2022-176

djc

⁽¹⁾

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018cec32444ef789659b6be70ce2f4cee5802ffaebed9dad3d93a7339a226389**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Previo a proveer, SE DISPONE:

1. Requerir pagador para que le informe a este Despacho el trámite dado al oficio 411 ya que no obra gestión alguna dentro del expediente. Ofíciase.
2. Por Secretaría elabórese una consulta de títulos a favor de este proceso para que sea conocido por las partes.
3. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-177
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. _48_ Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8106798b20a7b85f0a8830f1adb419fe18c00b357dc59f3dc225c5bd283aa60**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 del CGP concordante con el artículo 108 Ibídem, el despacho procede a decretar el emplazamiento de JORGE MARIO ARIAS TABARES.

Proceda la secretaría a efectuar el emplazamiento ordenado conforme a la Ley 2213 de 2022, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador - Ad Litem.

Por ser procedente lo solicitado por el extremo demandante ofíciase a la “EPS SURAMERICANA S.A.”, a efectos que informe los datos correspondientes de la parte demandada conforme al artículo 43 del C.G.P.

Proceda la secretaría y la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
DJC
2022-209

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3350a39d9cc2110fea31f1ab41e9cb87c0693086b9221bd2d386ac1fce29f6**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Acéptese la renuncia al poder que presenta la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**
2. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaría procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-215

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8abc6a9b8c3e2fe2fcc9bcc2d70ff76981686c779caf874a2f93479a510e46**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de la parte actora el informe de títulos a favor de este proceso.
2. Respecto a tener por notificado al extremo demandado con el fin de seguir adelante la ejecución. Se le indica al memorialista que debe notificar nuevamente el auto que libro el mandamiento de pago junto con su corrección, tal y como se le indico claramente en el auto de 5 de julio de 2022 y 13 de abril de 2023. Proceda.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-320

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76aed6be5b72f14a596b3b9f05824ecbf832e73590f30db527f73c86a675436**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- (1) **ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre **BANCO FALABELLA S.A.** y **REESTRUCTURA S.A.S**
- (2) En consecuencia, se tiene a **REESTRUCTURA S.A.S.**, como cesionario de los derechos de crédito, que perseguía en este proceso **BANCO FALABELLA S.A.**
- (3) En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.
- (4) Reconocer personería al Dr. (a). **JULIAN CARRILLO PARDO** para actuar como apoderado (a) judicial de **REESTRUCTURA S.A.S.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
- (5) Proceda la secretaría a enviar el proceso a ejecución en el momento pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-336
djc

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf901fda65567f047aa89a407a07e6b81b6b86ef88a1a02ab81445310de0e7**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-859
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1efd71620d3add6d25d9cb7a330fd9d2b21c0e2341551520b3a709fddf48dc3**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1015
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7800a371d0f27f87d1a3eb1bafd19ae28d2fc80f117a4b93f202ea11d6d098e1**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1018
djc
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f5a9a70ca7c5ee8f6b2a2f8b3d088d68575275e186068b4ff9ee93e4652c4**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1020
djc
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591da68f937c813fd0db10b55e18ee7cbc440013a256e4cf9a6970ed29d6bff7**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

UNICO: Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición N° (anotación N° 2), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. práctica de la diligencia se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlántico de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso con amplias facultades e incluso las de subcomisionar y designar secuestre a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. Tramítese los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1020
djc
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2cf8fc374825b3e6e4c36f8a00e53251d31b1172efc6b737be09f807f7236**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1043
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c372ba2effecfe46d4e40e72271bcd9ff3305571acedc1d4a51fe3b0d808497**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-1214
djc

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d95f787ca38c7453e591ddbde70c9992408d74d6a0cc1c3c84a59733473bb**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-12

djc

(/)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a3aa3a530d741232604a9c7132d7e185eb903c948da5c83bbc2e8024f64f6**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Requerir a la secretaría para que proceda a gestionar los oficios de rigor, como quiera que no se observan en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-99
djc

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

**Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797ccb639ba505b35ffa440436c8fd39321ef93317950ae94772de9e32ebd348**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2023-115

djc

⁽²⁾

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f95c822a6cf84fabcef26c8c081c463dc14acdf4a3c21bfb0838f0a7049cb**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de servicios financieros para usuarios no bancarios tales como Nequi, y Daviplata que se encuentren a nombre del ejecutado. Oficiése a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación del ejecutado. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. **Limítese a la suma de \$94,502,956.42 M/cte.**

Secretaría proceda para lo de su cargo, respecto de las liquidaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SÁEZ RUIZ

Juez
2023-115
(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f5a96f1235498df6fceb792871bc5ecf60c27500bdfdf698df4627c37db8**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2023-193
djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375178093d4a7abb7ab32fda6979f57685e70f13b6dcf4194caf8a133d6b3709**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 2 de mayo de 2024

Revisado el memorial arrimado al buzón judicial de esta sede judicial, se tiene que el extremo activo **DESISTIÓ** de las pretensiones del presente proceso.

EL artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Igualmente por su parte el artículo 315 *Ibidem*, consagra que *no podrá desistir de la demanda, entre otros, el apoderado que no esté facultado para ello.*

De tal suerte, que en el *sub-lite* no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y dado que aparecen los requisitos para el caso, además de ser expreso e incondicional al referirse a las pretensiones contenidas en el libelo introductorio en contra del extremo demandado, es del caso aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción en contra de la aquí demandada, que de manera expresa formula la parte ejecutante en el escrito que antecede por acuerdo de pago.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de **Aprehensión** que recae sobre el vehículo automotor. Oficiese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijim), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a quien se le aprehendió*. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los canales digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega física a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2023-273

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. _48_ Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Jessica Liliana Saez Ruiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ebbcc97b82b366f538c27457de840453aaa8683dd441c8c7db2ca507c9287**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

- 1) **AGREGAR** a autos lo informado Fiscal 28 local Unidad de Patrimonio Pereira, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
- 2) **PONER** en conocimiento de la parte convocante para lo de su cargo.
- 3) **DÉJESE** constancia que la orden de aprehensión del rodante identificado con placas DNN-252, se encuentra - vigente -.
- 4) **SECRETARÍA** proceda a compartir el Link del expediente al Fiscal 28 local Unidad de Patrimonio Pereira, para su consulta.
- 5) **RESPECTO** a la entrega voluntaria del rodante, se le hace saber que podrá ser dejado en los parqueaderos de Captucol a nivel nacional.
- 6) Así las cosas, con el fin de realizar la entrega del rodante identificado con placas DNN-252, se le ordena la Dra. **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** contactar, gestionar la logística necesaria y colaborar con: el Sr. **DARIO ARICAPA CLAVIJO** o su apoderado. Déjese la constancia de los inventarios elevados del rodante para que milite en este expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-28

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dca935eca88219bef91435a5282096bcd6fc1968890dd4c7b1f34e214157ed5**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada describió el *incidente de desacato* propuesto.

Que la parte incidentante presentó escrito con nota de incumplimiento (Doc. 14).

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-108

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21476cb4afa586ce41232533324da3d76986cbde7c342666598073c28656ab56**

Documento generado en 02/05/2024 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

El Despacho advierte que el último y principal domicilio del causante fue el municipio de Soacha Cundinamarca.

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos RACHE VALENZUELA MIGUEL	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 17168637	Sexo (en Letras) MASCULINO
Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA	
Fecha de la defunción: Año 2 0 2 2 Mes D I C Día 2 5 Hora 16:40	
Número de certificado de defunción 22123020137016	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	
Fecha de la sentencia	
Documento presentado	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre y cargo del funcionario PALACIOS GONZALEZ ALEX HUMBERTO - MEDICO	

escrito solicito la apertura del proceso de **SUCESION INTESADA DEL CAUSANTE MIGUEL RACHE VALENZUELA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.168.637 de Bogotá (Cund), cuyo domicilio principal al momento de su muerte se encontraba en la Calle 13 #2a-23 en el municipio de Soacha (Cund), y en la ciudad de Bogotá

Así las cosas, es necesario acudir al artículo 90 del C.G.P. que indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 27 indica lo siguiente: “12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Por lo anterior y como quiera la competencia le corresponde a los Juzgados de Soacha Cundinamarca en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Soacha Cundinamarca - Reparto-.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djic)

2024-441

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1addc7705352fe00bd711fafec5a720c48d312977e368806c2942274be2599ac**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

El despacho de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y DISPONE:

- i) **ACEPTESE** el retiro que de la demanda solicita la parte actora.

- ii) En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda.

- iii) Sin lugar a levantar medidas cautelares como quiera que no se causaron.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-442

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92606b1b02bdd97dcb5d102aee822eb8931db73a6db880d998337839d8d52b7**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RCI COLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA LORENA REYES ACEVEDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1024540149.**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	KZL497	LINEA	STEPWAY
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SR4DXNM174273
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	J759Q103558

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-443

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
48 Hoy _3 de mayo de 2024_

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5cfb555476414aecb980fb7a71e9f6fe187d25144b2dc6e2c2eec4c4b24058**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **RUSSI ORTIZ RUTH DEL CARMEN**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por los siguientes valores:

Por el pagaré 51997034

1. Por la suma de **\$63.803.539 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 23 de marzo de 2024, hasta su cancelación total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo

normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

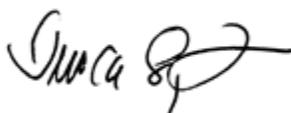
Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a). **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada (o) apoderada (o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-444

(2)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.
48 Hoy _3 de mayo de 2024_
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c7779a4bff5edc5f92fb660a7c98ef5a348cfcf634f65eb0a4181006884fd**
Documento generado en 02/05/2024 01:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio 308, librado dentro del proceso No. 2018-245, en consecuencia, este Despacho.

DISPONE:

Se señala la hora de las **09:00 am del día 12 del mes de julio de 2024**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble indicado en el auto de fecha 15 de enero de 2024, objeto de la comisión conferida.

Oficiese a la Policía Nacional, especialmente al cuadrante de la zona donde se encuentra ubicado inmueble, para que se encuentre disponible y haga un acompañamiento de la diligencia de entrega ordenada en esta providencia.

Una vez evacuada la presente diligencia, devuélvase la misma al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-445

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d49144a8a847104bc80bf0019607db4050efe8737865e27c0f75729ea0a935**

Documento generado en 02/05/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Se observa que no había lugar a que el **JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL** (Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, remitiera a esta sede judicial el proceso de la referencia por competencia en razón de la cuantía.

Por un lado, revisado el petitorio y el pagaré báculo de la ejecución se encuentra que las pretensiones de la demanda están alrededor de: **\$ 1.574.400 M/cte**, correspondiente a 12 cuotas no pagadas del Pagaré N° 17653 el día 30 de abril de 2018. De otro lado, se observa que en el citado auto se plasma de forma incorrecta el nombre de la parte demandante quien es: la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** y no **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.**

Bajo esta tesitura, es claro que las pretensiones de la demanda no superan la mínima cuantía, es decir la suma de **\$52.000.0000 M/cte** para el año 2024 conforme al artículo 25 del C.G.P. y como consecuencia de ello este Despacho no es el competente para conocer de dicho proceso. Adicionalmente, se advierte un yerro mecanográfico que deja entrever un error o traslapo de los autos por parte del citado juzgado configurando así una falencia procesal que atribuye de forma errada la competencia en razón a la cuantía.

En tal sentido, se considera necesario proponer el conflicto negativo de competencia, para que el superior funcional común de las dos autoridades determine qué juez debe conocer del presente asunto, de conformidad al numeral 18 del artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, de lo anterior el **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá**, SE DISPONE:

1º. **PROPONER** conflicto negativo de competencia.

2º. **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Del Circuito de Bogotá, (Art 18 Ley 270 de 1996 y Art 139 del C.G.P.)

La secretaría para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-446

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155874991b3efe632f8056e6d5b11db9d822ca92de9229685e458797d28bd677**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra de **ILBA JACKELINE VELASQUEZ LOZADA**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

CLASE: CAMIONETA

PLACAS: KYZ360

LINEA: T- CROSS COMFORTLINE

MARCA: VOLKSWAGEN

SERVICIO: PARTICULAR

COLOR: GRIS PLATINO METALICO

MODELO: 2022

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce al Dr.(a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-447

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 48 Hoy 3 de mayo de 2024_

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ba8f417d4f7f55e24c334a4deae5aff163f114e3d0bce93dc8a6b1152a791**

Documento generado en 02/05/2024 01:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>